

Bitácora:32/DS-0065/10/18  
Zacatecas,Zacatecas, 08 de abril de 2019

**Asunto:** Autorización de cambio de uso  
de suelo en terrenos forestales

**ING. JOSÉ JORGE VILLASEÑOR CABRAL**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE EXPLOMIN, S.A. DE C.V.**

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de Ing. José Jorge Villaseñor Cabral en su carácter de Representante Legal de Explomin, S.A. de C.V. con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 5 hectáreas , para el desarrollo del proyecto denominado **Explotación, Exploración, Planta de Beneficio e Infraestructura Minera de Apoyo, San Miguel Del Oro**, con ubicación en el o los municipio(s) de Pinos en el estado de Zacatecas, y

### RESULTANDO

I. Que mediante FORMATO FF-SEMARNAT-030 de fecha 09 de octubre de 2018, recibido en esta Delegación Federal el 23 de octubre de 2018, Ing. José Jorge Villaseñor Cabral, en su carácter de Representante Legal de Explomin, S.A. de C.V., presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 5 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Explotación, Exploración, Planta de Beneficio e Infraestructura Minera de Apoyo, San Miguel Del Oro**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Pinos en el estado de Zacatecas, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

- Pago de derechos o aprovechamientos aplicables.
- Copia Cotejada por Personal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal, de fecha 30 de marzo de 2017, de la Escritura Pública Número 27,691, de fecha 17 de noviembre de 1997, relativa al Acta Constitutiva de la Sociedad Mercantil denominada Explomin, S.A. de C.V.
- Copia Cotejada por Personal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal, de fecha 22 de octubre de 2018, de la Escritura Pública Número 74,312, de fecha 17 de mayo de 2016, consistente en el Poder General para Pleitos, Cobranzas y Actos de Administración, otorgado por la Sociedad denominada Explomin, S.A. de C.V., en favor del C. José Jorge Villaseñor Cabral.
- Identificación Oficial del C. José Jorge Villaseñor Cabral, Apoderado Legal de Explomin, S.A de C.V.
- Copia Cotejada por Personal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal, de fecha 22 de octubre de 2018, del Contrato de Ocupación Temporal que celebra por una parte el Ing. José Jorge Villaseñor Cabral, en lo sucesivo se le denomina el Propietario y por otra parte Explomin, S.A. de C.V., en lo sucesivo La Ocupante, de fecha 22 de febrero de 2016.
- Copia Cotejada por Personal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal, de fecha 23 de octubre de 2018, de la Escritura Pública Número 1507,





Volumen 17, de fecha 13 de agosto de 1987, relativo al Contrato de Cesión de Derechos a Título Gratuito, como parte Cedente el Señor Gilberto Álvarez Donato y como parte Cesionario el señor Ing. José Jorge Villaseñor Cabral, respecto de un Predio Rústico ubicado en la Almiranta, del Municipio de Pinos, Estado de Zacatecas, con una superficie de 17-18-75 hectáreas.

- Estudio Técnico Justificativo para el Cambio de Uso de Suelo, para el Proyecto Explotación, Exploración, Planta de Beneficio e Infraestructura Minera de Apoyo San Miguel Del Oro, ubicado en el Municipio de Pinos, Zacatecas. Elaborado por el Ing. Rudy Heriberto García García.

- ii. Que mediante oficio N° DFZ152-201/18/1915 de fecha 12 de noviembre de 2018, esta Delegación Federal, requirió a Ing. José Jorge Villaseñor Cabral, en su carácter de Representante Legal de Explomin, S.A. de C.V., información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **Explotación, Exploración, Planta de Beneficio e Infraestructura Minera de Apoyo, San Miguel Del Oro**, con ubicación en el o los municipio(s) de Pinos en el estado de Zacatecas, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

#### Del Estudio Técnico Justificativo:

- Deberá indicar el cálculo para determinar los resultados en cuanto a lo que se podría retener de suelos, de las obras de bordos de piedra para retener 508.50 ton., con 30 m3. de presas filtrantes, las medidas de mitigación para compensar la infiltración y en cuanto tiempo, indicar el convenio o tipo de propiedad del sitio donde se van a realizar estas actividades.

- Deberá indicar la infiltración y la erosión que se puede generar con los escenarios que se pueden presentar sin el proyecto y con el establecimiento del proyecto tanto en el capítulo 4 como en el capítulo 10.

- iii. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 23 de noviembre de 2018, recibido en esta Delegación Federal el día 26 de noviembre de 2018, Ing. José Jorge Villaseñor Cabral, en su carácter de Representante Legal de Explomin, S.A. de C.V., remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°DFZ152-201/18/1915 de fecha 12 de noviembre de 2018, la cual cumplió con lo requerido.
- iv. Que mediante oficio N° DFZ152-201/18/2075 de fecha 10 de diciembre de 2018 recibido el 10 de diciembre de 2018, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **Explotación, Exploración, Planta de Beneficio e Infraestructura Minera de Apoyo, San Miguel Del Oro**, con ubicación en el o los municipio(s) Pinos en el estado de Zacatecas.
- v. Que mediante oficio S/N de fecha 18 de diciembre de 2018, recibido en esta Delegación Federal el día 18 de diciembre de 2018, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **Explotación, Exploración, Planta de Beneficio e Infraestructura Minera de Apoyo, San Miguel Del Oro**, con ubicación en el o los municipio(s) de Pinos en el estado de





Zacatecas donde se desprende lo siguiente:

**De la opinión del Consejo Estatal Forestal**

Con fecha 18 de diciembre de 2018, en las Instalaciones de las oficinas de la CONAFOR en Zacatecas, se presentó ante los integrantes del Consejo Estatal Forestal, la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, del proyecto denominado Exploración, Explotación, Planta de Beneficio e Infraestructura Minera de apoyo, San Miguel del Oro en un predio denominado La Almiranta, misma que quedó aprobado por unanimidad una vez analizado el proyecto y hechas las observaciones correspondientes por los integrantes del Comité, quedando condicionado a los resultados que se obtuvieran en verificación técnica de campo para el día 16 de enero de 2019, como quedó asentado en la minuta correspondiente.

- vi. Que mediante oficio N° DFZ152-201/18/2134 de fecha 19 de diciembre de 2018 esta Delegación Federal notificó a Ing. José Jorge Villaseñor Cabral en su carácter de Representante Legal de Explomin, S.A. de C.V. que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **Explotación, Exploración, Planta de Beneficio e Infraestructura Minera de Apoyo, San Miguel Del Oro** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Pinos en el estado de Zacatecas atendiendo lo siguiente:

Los aspectos a verificar en la visita técnica al predio solicitado para el CUSTF, son los siguientes:

Verificar que la superficie, ubicación y el tipo de vegetación forestal que se pretenden afectar con el cambio de uso de suelo corresponde con lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.

Que las coordenadas que delimitan el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales si correspondan a las manifestadas en el estudio técnico justificativo.

Corroborar en la verificación técnica de campo, que no exista inicio de obra o remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

Cotejar que los volúmenes por especie de las materias primas forestales que serán removidas en terrenos forestales, corresponden con la estimación que se señala en el Estudio Técnico Justificativo.

Corroborar que no se afectan cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto.

Corroborar en campo, que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, corresponde con los manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.

Corroborar en campo que el estado de conservación del tipo de vegetación forestal que se pretende afectar, corresponde con lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.

Corroborar en campo que el predio donde se ubicará el proyecto no ha sido afectado por algún incendio forestal.

Corroborar en campo que no existen especies de flora ni de fauna silvestre que no hayan





sido reportadas en el Estudio Técnico Justificativo.

Verificar Las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, agua, suelo y biodiversidad, propuestas para el desarrollo del proyecto señaladas en el Estudio Técnico Justificativo, son las adecuadas para implementarse en el predio.

Verificar que en el área donde se ubica el proyecto no existen tierras frágiles, y en caso de presentarse, qué medidas se pretenden aplicar en las mismas.

Corroborar la factibilidad del nuevo uso que se pretende dar al predio con el establecimiento del proyecto.

- vii. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 19 de Diciembre de 2018 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

#### **Del informe de la Visita Técnica**

Se levantó acta de visita técnica No. DFZ152/SGPA/UARRN-002/19, con la intervención de personal SAMA, PROFEPA y personal de la empresa, donde:

Se pudo verificar que en los lugares donde se pretende realizar el Proyecto Explotación, Exploración, Planta de Beneficio e Infraestructura Minera de Apoyo San Miguel del Oro, no ha sido afectada por algún incendio forestal.

Se corroboró que el estado de conservación de la vegetación forestal que se pretende afectar corresponde a una vegetación primaria en buen estado de conservación.

Se verificó que las coordenadas del área sujeta a Cambio de Uso de Suelo en terrenos Forestales corresponden a lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo de Cambio de Uso de Suelo.

Los servicios ambientales que se verán afectados en la implementación del proyecto rebasan más de cuatro ya que se verán afectados los siguientes: la provisión del agua en calidad y cantidad; la captura de carbono, la generación de oxígeno; la regulación climática; la protección de la biodiversidad, la protección del suelo; el paisaje y la recreación, entre otros.

Se corroboró que los volúmenes por especie de materias primas forestales, maderables y no maderables que serán removidos por predio, dentro del área sujeta al Cambio de Uso de Suelo, corresponden a lo señalado en el Estudio Técnico Justificativo de Cambio de Uso de Suelo.

Con el establecimiento del Proyecto Explotación, Exploración, Planta de Beneficio e Infraestructura Minera de Apoyo San Miguel del Oro no se generarán impactos adicionales a la flora y fauna silvestre de los mencionados en el Estudio Técnico Justificativo de Cambio de Uso de Suelo.

Se verifico que la superficie para el establecimiento del proyecto de 05-00-00 ha. (Cinco hectáreas) y la vegetación forestal que se pretende afectar, corresponde a lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo de Cambio de Uso de Suelo.





No existen tierras frágiles en el lugar donde se desarrollará el proyecto.

El proyecto resulta factible, por la derrama económica y generación de empleos para la región.

- viii. Que mediante oficio N° DFZ152-201/19/0110 de fecha 28 de enero de 2019, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XXVIII, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 139, 140 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a Ing. José Jorge Villaseñor Cabral en su carácter de Representante Legal de Explomin, S.A. de C.V., que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$245,043.57 (doscientos cuarenta y cinco mil cuarenta y tres pesos 57/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 17.5 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Zacatecas.
- ix. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 20 de marzo de 2019, recibido en esta Delegación Federal el día 25 de marzo de 2019, Ing. José Jorge Villaseñor Cabral en su carácter de Representante Legal de Explomin, S.A. de C.V., notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 245,043.57 (doscientos cuarenta y cinco mil cuarenta y tres pesos 57/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 17.5 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Zacatecas.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

### CONSIDERANDO

- i. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- ii. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- iii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:





1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

*Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.*

*El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante FORMATO FF-SEMARNAT-030 de fecha 09 de Octubre de 2018, el cual fue signado por Ing. José Jorge Villaseñor Cabral, en su carácter de Representante Legal de Explomin, S.A. de C.V., dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 5 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Explotación, Exploración, Planta de Beneficio e Infraestructura Minera de Apoyo, San Miguel Del Oro**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Pinos en el estado de Zacatecas.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

*Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:*

*I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;*

*II.- Lugar y fecha;*

*III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y*

*IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.*

*Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia*





*simple para su cotejo.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por Ing. José Jorge Villaseñor Cabral, en su carácter de Representante Legal de Explomin, S.A. de C.V., así como por en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

- Copia Cotejada por Personal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal, de fecha 22 de octubre de 2018, del Contrato de Ocupación Temporal que celebra por una parte el Ing. José Jorge Villaseñor Cabral, en lo sucesivo se le denomina el Propietario y por otra parte Explomin, S.A. de C.V., en lo sucesivo La Ocupante, de fecha 22 de febrero de 2016.

- Copia Cotejada por Personal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal, de fecha 23 de octubre de 2018, de la Escritura Pública Número 1507, Volumen 17, de fecha 13 de agosto de 1987, relativo al Contrato de Cesión de Derechos a Título Gratuito, como parte Cedente el Señor Gilberto Álvarez Donato y como parte Cesionario el señor Ing. José Jorge Villaseñor Cabral, respecto de un Predio Rústico ubicado en la Almiranta, del Municipio de Pinos, Estado de Zacatecas, con una superficie de 17-18-75 hectáreas.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

*Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia la Ley, deberán contener la información siguiente:*

*I.- Usos que se pretendan dar al terreno;*

*II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;*

*III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;*





IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante FORMATO FF-SEMARNAT-030 y la información faltante con ESCRITO S/N, de fechas 09 de Octubre de 2018 y 23 de Noviembre de 2018, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 93, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, establece:





ARTÍCULO 93. *La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.*

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. *Que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga,*
2. *Que la erosión de los suelos se mitigue, y*
3. *Que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigue.*

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

El Tipo de Ecosistema de la zona según la Clasificación de INEGI corresponde a Ecosistema Semidesértico con vegetación de Matorral Xerófilo arbustivo. Cierta parte del área del proyecto carece de vegetación alguna por haber sido impactada desde tiempos inmemorables.

Los matorrales xerófilos se localizan en la zona árida y semiárida del país; ocupan la mitad del territorio nacional. Son importantes porque son el centro de origen y evolución de muchos grupos de plantas, sobre todo de las cactáceas.

El Matorral Xerófilo es definido como un ecosistema en el que la precipitación pluvial es muy limitada, generalmente menos de 250 mm, y esto restringe en mayor o menor medida el florecimiento de la vida.

En el área donde se realizará el proyecto no se encuentran especies maderables de importancia comercial. Las especies más comunes encontradas en la región son de los géneros *Pinus* spp., y *Quercus* spp. La utilización se reserva únicamente para la venta de madera para su asierre.

Una de las principales problemáticas a nivel mundial es la pérdida de la biodiversidad ecológica de los ecosistemas naturales, los cuales albergan una gran cantidad de hábitats y sitios ecológicos donde se desarrolla e interactúa la dinámica de poblaciones y comunidades biológicas de plantas y animales. Esta pérdida biológica de los recursos naturales es producto de los aprovechamientos excesivos y de las prácticas inadecuadas que se han venido desarrollando a través del tiempo.





Para la determinación de la Abundancia y Diversidad a nivel PROYECTO se involucraron individuos o vegetación de zonas aledañas al propio proyecto, así como también vegetación presente en ciertas áreas o polígonos considerados como obras de ampliación o nuevas, mediante el levantamiento de sitios circulares de 1000m<sup>2</sup>, las principales especies observadas son las Siguietes:

En el estrato arbóreo, se observaron *Opuntia robusta*, *Schinus molle*, en el estrato arbustivo *Mimosa sp.*, *Echinocereus enneacanthus*, *Agave salmiana*, *Cylindropuntia*, *Mimosa monancistra*, *Stenocactus ochoterena*, *Opuntia leucotricha*, *Cylindropuntia tunicata*, *Echinocereus pectinatus* y en el estrato herbáceo *Gymnosperma glutinosum* y *Asphodelus fistulosus*.

Fauna:

El resultado de los recorridos en campo, así como en los sitios de muestreo establecidos, se pudo avistar las siguientes especies de fauna, las cuales nos permiten establecer un índice de Shannon para la fauna local, Aura, Paloma huilota, Tordo, Culebra, Lagartija, Conejo, Liebre, Mapache, Coyote y Zorrillo.

Se observan 21 especies en el estrato arbóreo, 8 especies en el arbustivo y ocho especies en el estrato herbáceo a nivel de la microcuenca y de ellas 13 especies del estrato arbóreo, 8 especies del estrato arbustivo y 5 especies del estrato herbáceo se localizan en el área sujeta a CUSTF, en los tres estratos en general para las áreas sujetas a CUSTF presentan una condición totalmente semejante a la de la microcuenca, en fauna se observaron 29 especies de aves, 14 especies de mamíferos, 6 especies de reptiles y 3 especies de anfibios a nivel microcuenca y 6 especies de aves y 4 de mamíferos a nivel del sitio del proyecto.

Estos datos nos indican que la biodiversidad del área del proyecto no se compromete ya que los índices a nivel Microcuenca Resultan Mayores en todos los estratos y clases, por lo que estaríamos afectando especies de flora y/o fauna de gran abundancia en la zona, aunado a lo anterior se estará aplicando un programa de reforestación de las especies de gran valor Ecológico. Todo lo anterior nos permite garantizar que la biodiversidad de la zona no sufrirá alteración alguna con la implementación del presente proyecto Minero.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, mantiene la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la erosión de los suelos se mitigue**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

La erosión potencial indica que si no existe cobertura del suelo (suelo desnudo) y no se tienen prácticas de conservación del suelo y del agua, se pierden 81.533 t/ha por año, lo que significa que anualmente se pierde una lamina de suelo de 8 mm, si consideramos que 1 mm de suelo es igual a 10 ton/ha de suelo.

Erosión Actual del suelo. Para el valor de C que es el factor de protección de la vegetación se





toma en cuenta los valores que se reportan para diferentes partes del mundo, de esta manera para México se determinaron los valores como se indican en el cuadro 3-3 del manual indicando así que es un Bosque natural con un nivel de productividad bajo y queda como sigue: E = 8.15336 ton/ha/año.

En base a los resultados obtenidos de acuerdo a la fórmula de la EUPS anteriormente desarrollada podemos indicar que en la actualidad el sitio donde se pretende realizar el proyecto presenta una pérdida de suelo de 8.15336 ton/ha/año, al considerar la apertura del área donde se realizará el proyecto. Al realizar la apertura total del área del proyecto esta cantidad de pérdida de suelo aumentara a 73.37964 ton/ha/año para la superficie total del proyecto que este caso son 5 hectáreas; nos da un total de de 366.8982 toneladas de pérdida de suelo en el total del proyecto para esto estamos considerando construir presas filtrantes una cantidad de 30 m3 de presas de piedra con esta actividad estamos logramos detener una cantidad de 508.50 toneladas de sedimento en comparación cumplimos con lo que se va erosionar con el proyecto en ejecución aparte con el establecimiento de la plantación en una hectárea con especies nativas de la región que son Agave salmiana durante la época de trabajo.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **la erosión de los suelos se mitiga.**

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

Una cuenca saludable es aquella que está en armonía con necesidades de la gente, la tierra, y los recursos naturales. Es cuando se le regresa a la tierra la armonía manejando adecuadamente los suelos, el aire, las plantas y los animales para que nuestras cuencas puedan sostener futuras generaciones. Las cuencas saludables proveen para el desarrollo de sistemas de economía estables para que la gente pueda disfrutar de una mejor calidad de vida y ambiente.

Del total de la precipitación media del área se nos escurren actualmente en una superficie de 5.0 hectáreas, las cuales corresponden a la superficie solicitada de CUS, escurrirán 20.44mm.

Los resultados también nos indican que una vez ejecutado el proyecto de cambio de Uso de Suelo en una superficie de 5.0 has, la cantidad de escurrimiento será mayor, por lo que nuestros valores estarían en 39.089 mm.

Aunado a lo anterior, se tiene programado la realización de 30 m3 de Presas filtrantes que detendrán sedimentos y favorecerán una máxima infiltración, lo que nos permitirá colocar a niveles óptimos el sitio antes de la implementación del proyecto, con estas obras se considera que se minimizara el escurrimiento y se tendrá una mayor retención de agua, que nos garantice la protección a este recurso.

Llevando a cabo estas acciones se puede determinar que la infiltración de la zona no sufrirá cambios y los daños efectuados con anterioridad no representan un riesgo latente en la implementación de este proyecto.



Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiga.**

- v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 93, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 93, párrafos, segundo y tercero, establecen:

*En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.*

*Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme lo establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.*

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida el 18 de diciembre de 2018, mediante escrito de fecha 18 del mismo mes y año, el Consejo Estatal Forestal del Estado de Zacatecas remitió la minuta en la que quedó aprobado por unanimidad una vez analizado el proyecto y hechas las observaciones correspondientes por los integrantes del Comité, quedando condicionado a los resultados que se obtuvieran en la visita técnica de campo para el día 16 de enero de 2019, como quedó asentado en la minuta correspondiente.

2.- En lo que corresponde a los programas de rescate y reubicación de las especies de la flora y la fauna, los programas de ordenamiento ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones, se manifestó y comprometió a lo siguiente:

#### **Programa de rescate y reubicación de especies de la flora.**

Al respecto, y para dar cumplimiento a lo que establece el párrafo antes citado, el promovente manifiesta que se llevará a cabo un programa de rescate y reubicación de flora silvestre, con base a los datos específicos en el artículo 123 Bis del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de Febrero de 2014, dicho programa se anexa al presente Resolutivo.

- vi. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 97 de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 97 establece:

*No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de*



esta Ley.

Respecto a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **no se observaron vestigios de incendios forestales.**

- vii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 98 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° DFZ152-201/19/0110 de fecha 28 de enero de 2019, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$245,043.57 (doscientos cuarenta y cinco mil cuarenta y tres pesos 57/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 17.5 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Zacatecas.

- viii. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO S/N de fecha 20 de marzo de 2019, recibido en esta Delegación Federal el 25 de marzo de 2019, Ing. José Jorge Villaseñor Cabral, en su carácter de Representante Legal de Explomin, S.A. de C.V., presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 245,043.57 (doscientos cuarenta y cinco mil cuarenta y tres pesos 57/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 17.5 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, para aplicar preferentemente en el estado de Zacatecas.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 93, 94, 95, 96, 97, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO. - AUTORIZAR** por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 5 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **Explotación, Exploración, Planta de Beneficio e Infraestructura Minera de Apoyo, San Miguel Del Oro**, con ubicación en el o los municipio(s) de Pinos en el estado de Zacatecas, promovido por Ing. José Jorge Villaseñor Cabral, en su carácter de Representante Legal de Explomin, S.A. de C.V., bajo los siguientes:

### TERMINOS





- i. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

Polígono: Explotación, Exploración, Planta de Beneficio e Infraestructura Minera de Apoyo, San Miguel Del Oro

| Polígono  | Vértice | Coordenada X | Coordenada Y |
|---|---------|--------------|--------------|
| Explotación, Exploración, Planta de Beneficio e Infraestructura Minera de Apoyo, San Miguel Del Oro | 1       | 233939       | 2468979      |
| Explotación, Exploración, Planta de Beneficio e Infraestructura Minera de Apoyo, San Miguel Del Oro | 2       | 234025       | 2468848      |
| Explotación, Exploración, Planta de Beneficio e Infraestructura Minera de Apoyo, San Miguel Del Oro | 3       | 233914       | 2468819      |
| Explotación, Exploración, Planta de Beneficio e Infraestructura Minera de Apoyo, San Miguel Del Oro | 4       | 233700       | 2468861      |
| Explotación, Exploración, Planta de Beneficio e Infraestructura Minera de Apoyo, San Miguel Del Oro | 5       | 233498       | 2468741      |
| Explotación, Exploración, Planta de Beneficio e Infraestructura Minera de Apoyo, San Miguel Del Oro | 6       | 233482       | 2468733      |
| Explotación, Exploración, Planta de Beneficio e Infraestructura Minera de Apoyo, San Miguel Del Oro | 7       | 233455       | 2468765      |
| Explotación, Exploración, Planta de Beneficio e Infraestructura Minera de Apoyo, San Miguel Del Oro | 8       | 233637       | 2468908      |

- ii. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: La Almiranta

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-32-038-ALM-001/19

| Especie                            | Volúmen | Unidad de medida      |
|------------------------------------|---------|-----------------------|
| Schinus molle                      | .459    | Metros cúbicos r.t.a. |
| Agave salmiana                     | 17.314  | Metros cúbicos r.t.a. |
| Opuntia leucotricha                | 24.586  | Metros cúbicos r.t.a. |
| Opuntia robusta                    | 51.613  | Metros cúbicos v.t.a. |
| Echinocereus pectinatus            | .088    | Metros cúbicos r.t.a. |
| Cylindropuntia tunicata            | 3.888   | Metros cúbicos r.t.a. |
| Echinocereus enneacanthus (dubius) | .002    | Metros cúbicos r.t.a. |
| Mimosa sp.                         | .017    | Metros cúbicos r.t.a. |
| Gymnosperma glutinosum             | .237    | Metros cúbicos r.t.a. |
| Cylindropuntia imbricata           | 1.515   | Metros cúbicos r.t.a. |
| Stenocactus sp.                    | .084    | Metros cúbicos r.t.a. |
| Mimosa monancistra                 | 1.258   | Metros cúbicos r.t.a. |

- iii. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos





forestales para la superficie correspondiente.

- iv. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- v. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
6. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 123 Bis de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo.
- vii. Previo al inicio de las actividades de remoción de la vegetación del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo.
- viii. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo.
- ix. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- x. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal





- dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este resolutivo.
- XI. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
  - XII. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este Resolutivo.
  - XIII. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
  - XIV. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
  - XV. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del Estado, **Informes Semestrales y Uno de Finiquito** al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
  - XVI. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Zacatecas con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
  - XVII. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 3 Año(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
  - XVIII. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de cinco años, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.
  - XIX. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del





Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. La Empresa Explomin, S.A. de C.V., será la única responsable ante la PROFEPA en el Estado de Zacatecas, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. La Empresa Explomin, S.A. de C.V., será la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. La Empresa Explomin, S.A. de C.V., es la única titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente a Ing. José Jorge Villaseñor Cabral, en su carácter de Representante Legal de Explomin, S.A. de C.V., la presente resolución del proyecto denominado **Explotación, Exploración, Planta de Beneficio e Infraestructura Minera de Apoyo, San Miguel Del Oro**, con ubicación en el o los municipio(s) de Pinos en el estado de Zacatecas, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**2019**  
A RECONSTRUIR DEL NORTE  
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL  
ESTADO DE ZACATECAS  
Oficio N° DFZ152-201/19/0565

**ATENTAMENTE**  
**EL ENCARGADO DEL DESPACHO**

**ING. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ LEÓN**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal en el Estado de Zacatecas, en términos de los artículos 17 Bis y Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, previa designación firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.e.p. Cristina Martín Arrieta.-Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.-Presente.
- C.c.e.p. Lucía Madrid Ramírez.- Directora General de Gestión Forestal y de Suelos.- México, CDMX.
- C.c.e.p. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Zacatecas.- Ciudad.
- C.c.e.p. Secretaría del Agua y Medio Ambiente.- Zacatecas, Zac.
- C.c.e.p. Gerencia Estatal de la CONAFOR en Zacatecas.-Ciudad.
- C.c.e.p. Ing. José Luis Rodríguez León.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio.
- C.c.e.p. C. Herminio Briones Oliva.- Presidente Municipal de Pinos, Zacatecas.
- Expediente.
- Minutario.

ING'JLRL/PCM/ladr

